Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00287-00.
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMÉNEZ en representación de su menor hijo L.M.A.A.
DEMANDADO: ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ.

El señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMÉNEZ, actuando por intermedio de apoderados judiciales, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ; al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que, el PODER no se encuentra autenticado ante notaría o, en su defecto, no se acredita haber sido conferido mediante mensaje de datos conforme a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2012.

Así mismo, se avizora que, en el acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. E-2022-103078 celebrada ante la Procuraduría 29 Judicial II, el accionante convocó la misma para llevar a cabo acuerdo conciliatorio de exoneración de cuota de alimentos, situación que no coincide con lo indicado en el escrito mandatorio ni en el proceso que se pretende, el cual es, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en consecuencia de lo anterior, esta judicatura tiene por no agotado el requisito de procedibilidad consagrado en la ley 640 de 2001 presupuesto exigible para acudir a la jurisdicción de Familia.

Sea esta la oportunidad para advertir al accionante, con la demanda no se aportó la relación de gastos del menor para su subsistencia.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 y la ley 640 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMÉNEZ en contra de la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y concederle al interesado un término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

2.- TENER como parte actora en esta litis al señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMÉNEZ en representación de su menor hijo L.M.A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
LA JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea8f820ed4bf9f6a3e966bb178a2de1048a7ad948d2765781d3e4bac6a9902**

Documento generado en 05/10/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica